



**DIP. LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma del Decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, Sexta Parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título oneroso el bien inmueble conocido como "Rincón de Salas", ubicado en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DIP. LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56 fracción I, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 fracción XVI, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7, fracciones IV y V, 21 fracción V, 23, 48, 49 fracción III y 55 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa de reforma del Decreto número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se me autoriza a enajenar a título oneroso el bien inmueble conocido como «Rincón de Salas», ubicado en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Legislativo número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, Sexta Parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar a título oneroso el bien inmueble conocido como «Rincón de Salas», ubicado en el municipio de Unión de San Antonio, estado de Jalisco.

En el artículo tercero del citado Decreto se estableció un plazo de nueve meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, para ejercer la autorización, mismo que concluye el 10 de septiembre de este 2015.

En este contexto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de su Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha realizado varias gestiones tendientes al cumplimiento del citado Decreto, tales como solicitar a la Dirección de Catastro del Estado la emisión del valor comercial del inmueble, mismo que conforme al avalúo del 13 de febrero de este año se fijó en \$1,325,466.83 (un millón trescientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, se analizó el mecanismo idóneo para la venta del inmueble, por lo que en su primera reunión ordinaria, del 25 de marzo de 2015,



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

el Comité de Enajenaciones del Poder Ejecutivo estimó viable la contratación de una empresa especializada en la venta de bienes inmuebles, contactando a varias de ellas en las ciudades de León y San Francisco del Rincón, Gto., y Lagos de Moreno, Jal., sin que alguna de las agencias inicialmente contactadas estuvieran interesadas en ofertar el bien en virtud de la ubicación del predio y el valor comercial asignado.

Derivado de la indagatoria realizada con otros agentes inmobiliarios, el 21 de mayo del presente año se contrató a una corredora inmobiliaria independiente, para la promoción y venta del bien.

No obstante las gestiones de la administración pública estatal a mi cargo para enajenar el inmueble que nos ocupa, no ha sido posible concretar la pretendida venta dadas las condiciones del predio, tales como la ubicación, topografía, accesos y servicios públicos existentes, así como su precio elevado.

En razón de lo anterior, a través de avalúo emitido por la Dirección de Catastro de fecha 5 de agosto de 2015, se reconsideró el valor comercial del inmueble por un importe de \$1,029,489.00 (un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), considerando al efecto que la tendencia de su valor en el mercado era a la baja, debido a que las ofertas para la adquisición del mismo fueron mínimas.

En consecuencia, el 27 de agosto de este 2015, el Comité de Enajenaciones del Poder Ejecutivo del Estado autorizó la venta del inmueble ofertado al nuevo valor comercial emitido.

Es importante señalar que a la fecha se mantienen las razones expresadas en la iniciativa que dieron origen a la autorización contenida el multicitado Decreto Legislativo número 199, referente a la necesidad de enajenar el inmueble de mérito, toda vez que su administración resulta onerosa por su ubicación en otra entidad federativa, así como por el pago de los impuestos que origina, aunado al hecho de que el bien en comento no es utilizado para fin alguno, ni se tiene proyectado vocación alguna para el mismo.

En virtud de lo expuesto y a fin de dar cabal cumplimiento a la autorización de enajenación del inmueble que nos ocupa, se considera pertinente y apremiante la reforma del citado Decreto Legislativo número 199, a efecto de contar con el tiempo necesario y estar en posibilidades de



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

concretar la venta del multicitado bien, toda vez que ha resultado insuficiente el plazo otorgado por este Congreso del Estado, dadas las condiciones del inmueble y los diversos trámites administrativos requeridos.

Por otra parte, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 262, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Décima Quinta parte, el 26 de diciembre de 2014, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, expedida a través de Decreto Legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 148, del 16 de septiembre de 2005, y toda vez que el Artículo Segundo del Decreto que se pretende reformar refiere a la abrogada Ley de Adquisiciones, se debe actualizar y armonizar el contenido del mismo.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos segundo y tercero del Decreto Legislativo número 199, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 196, Sexta Parte, de fecha 9 de diciembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Condiciones de la enajenación

Artículo Segundo. La enajenación del bien inmueble a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

Termino para ejercer la autorización

Artículo Tercero. La presente autorización deberá ser ejercida a más tardar el 1 de julio de 2018».



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel Márquez Márquez", is written over the printed name.

MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ